

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado cinco (05) de noviembre de 2020, se designó curador ad litem para que representara los intereses de la parte demandada dentro del presente trámite ejecutivo. El doctor Oliverio Bustamante Pareja, quien fuera designado como curador ad litem, para velar por los intereses de los demandados dentro del proceso, arrió memorial solicitando relevarlo de dicho cargo, toda vez que ya fungía como curador ad litem en cinco procesos. El curador ad-litem no arrió documentación alguna junto con el memorial de solicitud. A despacho para que provea, Medellín, veinte (20) de noviembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>AncaDemandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandada</b>	José Manuel Arenas Burgos, Corporación Laja S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00317 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora documentos-Requiere Curador Ad Litem</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a incorporar el memorial arrió por el doctor Oliverio Bustamante Pareja, donde solicita a esta dependencia judicial relevarlo del cargo asignado como curador ad litem, como quiera que se encontraría en una de las causales de excepción, esto es, actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Sin embargo, el profesional designado no aporta, junto con su solicitud, medio de prueba siquiera sumario para acreditar la circunstancia referida como motivo para su relevo de la designación.

Por lo tanto, se dispone **requerir** al doctor Oliverio Bustamante Pareja, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoría del presente proveído proceda a arrió prueba siquiera sumaria que acredite que actualmente está interviniendo en la calidad de curador ad-litem en los procesos indicados en el memorial arrió, y que se estarían tramitado, esto es en el radicado 2019 – 00276 - 00 del juzgado 23 laboral de circuito

de Medellín; en el radicado 2017 – 00124 - 00 del juzgado 1° Promiscuo municipal de Fredonia; en el radicado 2018 – 120 00 - del Juzgado 1° Promiscuo municipal de Fredonia; en el radicado 2019 – 00029 - 00 del Juzgado 2° Promiscuo municipal de Fredonia; en el radicado 2018 – 00014 – 00 del Juzgado Civil de Circuito de Fredonia; y en el radicado 2016 – 00054 00 del Juzgado 2o Promiscuo Municipal de Fredonia.

En el evento de no dar cumplimiento al requerimiento planteado, en el término referido, el profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades correspondientes, y/o a las consecuencias legales a que haya lugar.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

Cc

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---